

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2022.**

fredy mendoza <fredymendoza76@hotmail.com>

Lun 25/04/2022 4:55 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa <j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Villavicencio, 25 de abril de 2022.

Señora

**CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASVO**

**Jueza Segunda de Familia del Circuito de Facatativá**

E.S.D.

**Proceso: Ejecutivo de Alimentos**  
**Radicado: 2016-00070**  
**Demandante: LUZ ALEXANDRA RODRÍGUEZ SALAMANCA**  
**Demandado: FREDY JESUS MENDOZA**

**Ref. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 19 DE ABRIL DE 2022.**

Cordial Saludo,

Por medio del presente me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 19 de abril de esta anualidad, en los siguientes términos:

1. No entiendo porque este despacho se niega a la terminación y levantamiento de las medidas cautelares, aduciendo “*que no se han acreditado el pago total de la obligación*”, lo cual no es cierto, pues en el memorial presentado conjuntamente con la demandante el día 23 de marzo de la anualidad se le indicó al despacho lo siguiente:

“(…)”

\* *El señor Fredy Jesús Mendoza cancelando mensualmente las cuotas alimentarias correspondientes a la manutención de mi hijo Carlos Julián Mendoza desde la fecha en la que se notificó por conducta concluyente del presente trámite.*

\* *Actualmente el señor Fredy Jesús Mendoza cancela el semestre de ingeniería civil de mi hijo y le ayuda con algunos gastos adicionales, consignándole cada 3 meses la suma de “2.000.000M /CTE. (…)”*

La anterior afirmación, quiere indicarle al despacho que, desde mi notificación por conducta concluyente con este despacho, lo que hice fue aumentar el valor de la cuota alimentaria para que también se cubriera el saldo adeudado e indicado por este despacho, esto es la suma de \$3.262.426 M/CTE.

Es de resaltarle al despacho, que en compañía de la demandada se elevó el memorial citado, pues en este se consignó la voluntad de ella como demandante y la mía como demandado, escrito que no está viciado por ningún motivo y solo demuestra la voluntad de las partes de terminar el proceso de común acuerdo y levantar las medidas cautelares.

No se solicitó en ese documento la terminación del proceso por pago parcial de la obligación, pues lo que el suscrito en su desesperó lo único que pretendía era que el despacho le ayudara con su petición de levantar la restricción de salir del país para hacer el viaje de quince años que tenía con mi hija programado con anterioridad y luego culminar en buenos términos el presente proceso.

Nosotros no vimos la necesidad de aportarle copia de recibos o consignaciones al despacho, pues creíamos que el despacho iba aceptar nuestros deseos con la sola manifestación de nuestra voluntad, como quiera que, en virtud al principio de buena fe, se deben tener por ciertos todas las manifestaciones que se hacen de manera verbal o escrita, máxime cuando el memorial también fue aceptado y firmado por la demandante.

No obstante, quiero indicarle al despacho que, en virtud del principio constitucional de la buena fe, y como quiera que no tengo ningún documento que soporte los pagos que le he realizado a la demandada Luz Alexandra Rodríguez Salamanca, los cuales se hicieron a través de la plataforma electrónica DAVIPLATA para retirar en cajero, no pensé necesario tomar el pantallazo de los mismo, pues de estos no quedan soportes en mis extractos bancarios.

2. Ahora bien, frente a las disposiciones del despacho, siento que existe una predisposición en malos términos frente al suscrito y por parte de este estrado judicial, que se supone que es un ente neutral entre las partes, lo cual no se vislumbra de esta manera, pues el mismo cuestiona y coloca en duda lo manifestado en los documentos que he aportado (violando el principio de buena fe) y el memorial firmado de común acuerdo por las partes donde esta más que claro, la voluntad y cumplimiento que he tenido para cancelar las cuotas alimentarias de mi hijo después de este impase, el cual ocurrió porque estaba desempleado y no tenía ni siquiera para cumplir con los gastos personales de mi hogar en ese momento pero que una vez me vincule laboralmente he cumplido cabalmente con mis obligaciones.

3. Es de resaltar que este humilde demandado se cuestiona varios puntos:

1. Porque el despacho archivo el proceso sin un auto que ordenara la terminación del mismo por desistimiento tácito, el archivo de las diligencias por inactividad de las partes o por cualquier otra figura que justificara el archivo de un proceso activo del juzgado, situación que hubiese favorecido al suscrito, pues es más que evidente que la demandante no continuo exigiendo el pago de las obligaciones, como quiera que yo le estaba cancelando cumplidamente las cuotas alimentarias, al punto que empecé a enviar más dinero de lo acordado inicialmente, en aras de arreglar nuestra relación personal y terminar en buenos términos este proceso judicial;
2. ii) Porque este despacho, le sugiere a la demandante que se ordene nuevamente el embargo del salario para el pago de la obligación, disposición que no es necesaria, pues se configura que el despacho quiere favorecer a unas de las partes, lo cual trasgrede toda norma constitucional y legal a favor del demandado, pues este extrado judicial está actuando ultra petita, aun teniendo conocimiento por lo manifestado por las partes que he estado cumpliendo responsablemente con mis obligaciones alimentarias; y,
3. Bajo que norma específica este despacho, indica que el demandado debe garantizar una caución alimentaria por dos (2) años, induciendo que el suscrito va volver a incumplir sus obligaciones alimentarias, situación que una vez más demuestra la posición que el juzgado tiene a favor de la demandada, actuando Ultra Petita, aun sabiendo que la accionante cuenta con varios opciones para requerir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, llámese iniciar nuevamente el proceso ejecutivo de alimentos o requerirme vía penal.

4. Es mi deseo, indicarle al despacho, el detrimento económico y afectación monetaria tan grave que me causo este juzgado al negarme el levantamiento de la prohibición de salir del país, pues como se lo expuse en varios memoriales, mostrando mi necesidad y vulnerabilidad, yo tenía programado un viaje por Europa que ascendía en costos a una suma de \$30 millones aproximadamente, los cuales perdí porque este despacho se negó a atender mis requerimientos, sin una justificación, pese haberle solicitado encarecidamente que me ayudara y levantara la medida cautelar, solicitudes que fueron apoyadas por la demandante, pues tenía conocimiento del viaje y los gastos que había incurrido.

Por lo expuesto, muy respetuosamente le solicito a este despacho que reconsidere su posición y ordene el levantamiento de las medidas cautelares y la terminación del proceso por pago total, petición que va hacer confirmada mediante memorial por la demandante.

En caso de no reponer su disposición, muy respetuosamente le solicito que eleve la petición a su superior jerárquico para que sea el honorable Tribunal quien resuelva mi petición.

Finalmente, le solicito a este despacho se me indique un link por medio del cual, yo pueda revisar el proceso virtualmente, como quiera que no vivo cerca del municipio de Facatativá y no tengo quien me pueda revisar el mismo de manera presencial, lo que ha hecho que el suscrito no tengo un acceso adecuado a la administración de justicia, específicamente a este estrado judicial.

Cordialmente,

---

**FREDY JESUS MENDOZA**  
**C.C. N°11.441.713**  
**Celular N°318-4017653**